Radicado No.: 3-2026-022603
Fecha: 24-04-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual
DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de Otrosí No. 10 del Contrato **FAER GGC 500 de 2022**.

Cordial saludo.

Por medio del presente memorando, nos permitimos solicitar adelantar el trámite de la modificación contractual mediante el **OTROSÍ No. 10** al Contrato FAER GGC-500-2022, con fundamento en las consideraciones que se presentan a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Modificar el Anexo No. 2 – Cronograma del numeral 1. actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, del contrato FAER GGC 500 de 2022	El plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato FAER GGC 500 de 2022, conforme al Anexo No. 2 – Cronograma, se encuentra vigente hasta el 29 de abril de 2026, fecha en la cual culmina el término actualmente previsto para la ejecución de dicha actividad, de conformidad con la última modificación contractual vigente.	Se solicita modificar el numeral 1 de la Cláusula Segunda – Plazo. Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos: 1. **Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación**: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta actividad, es el propuesto por el OPERADOR DE RED en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento desde el 30 de abril de 2026 y hasta el 29 de octubre de 2026. En todo caso, el cronograma de esta actividad deberá ejecutarse sin superar el 25 de enero de 2027. Modificar el Anexo No. 2 – Cronograma

			del Contrato FAER GGC 500 de 2022, en lo correspondiente a la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación. En ese sentido, la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación deberá ejecutarse por un término de seis (6) meses, contados a partir del 30 de abril de 2026 y hasta el 29 de octubre de 2026.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el 28 de enero de 2022, el Ministerio de Minas y Energía y la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. suscribieron el Contrato FAER GGC 500 de 2022, cuyo objeto es ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica en condiciones de calidad y confiabilidad en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

2. Que el valor del contrato se estableció en la suma de $11.217.103.312.

3. Que el 21 de febrero de 2022 se suscribió el acta de inicio del contrato.

4. Que mediante Otrosí No. 1, publicado el 22 de junio de 2022, se modificó el Anexo 02 “Cronograma” y el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el 17 de julio de 2023.

5. Que mediante Otrosí No. 2, publicado el 20 de septiembre de 2022, se modificó el Anexo 02 “Cronograma” y el plazo de la actividad hasta el 24 de septiembre de 2023

6. Que mediante Otrosí No. 3, publicado el 8 de mayo de 2023, se modificó el Anexo 02 “Cronograma” y el plazo de la actividad hasta el 28 de enero de 2024.

7. Que el 4 de julio de 2023, mediante la plataforma SECOP II, se suspendió el contrato por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 3 de octubre de 2023.

8. Que el 3 de octubre de 2023, mediante acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 1, se amplió el plazo de suspensión por tres (3) meses, contados desde el 4 de octubre de 2023 hasta el 3 de enero de 2024.
9. Que mediante Otrosí No. 4, publicado el 18 de diciembre de 2023, se incluyeron los parágrafos primero y segundo en la Cláusula Cuarta – Formas y condiciones de desembolso de los recursos del contrato.
10. Que el 4 de enero de 2024, mediante la plataforma SECOP II, se publicó el reinicio de la ejecución del contrato, una vez finalizado el periodo de suspensión.
11. Que mediante Otrosí No. 5, publicado el 23 de febrero de 2024, se modificó el Anexo 02 “Cronograma” para ajustar y ampliar el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el 29 de noviembre de 2024.
12. Que mediante Otrosí No. 6, publicado el 11 de julio de 2024, se modificó el Anexo 02 “Cronograma” para ajustar y ampliar el plazo de la actividad hasta el 25 de marzo de 2025.
13. Que mediante Otrosí No. 7, publicado el 7 de enero de 2025, se modificó la Cláusula Segunda – Plazo del contrato.
14. Que mediante Otrosí No. 8, publicado el 25 de marzo de 2025, se amplió el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el 25 de septiembre de 2025.
15. Que el 9 de mayo de 2025, mediante la plataforma SECOP II, se realizó la Suspensión No. 2 del contrato por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 8 de agosto de 2025.
16. Que mediante Otrosí No. 9, publicado el 5 de diciembre de 2025, se amplió el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el 29 de abril de 2026.

1. GARANTIAS

Que, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Segunda – Garantías del Contrato FAER GGC 500 de 2022, el Operador de Red constituyó la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento No. 3001970, expedida por la compañía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la cual figura como tomador la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. y como beneficiaria la Nación – Ministerio de Minas y Energía, la cual ha sido objeto de las siguientes modificaciones:

Fecha de Perfeccionamiento	Acto	Póliza
28-ene-2022	Suscripción del contrato.	Aprobada el 18-mar-2022
21 – febr.-2022	Acta de inicio	Aprobado el 30 -mar-2022
22-jun-2022	Otrosí No. 1 – Ampliación del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación	Aprobada el 29-nov-2022
20-sep-2022	Otrosí No. 2 – Modificación del Anexo 02 "Cronograma" y ampliación del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación	Aprobada el 29-nov-2022
10-may-2023	Otrosí No. 3 – Prórroga del plazo de la actividad de pruebas y puesta en servicio	Aprobada el 05 -jun-2024
4-jul-2023	Suspensión No. 1 del contrato	Aprobada el 05-juni-2024
3-oct-2023	Prorroga 1 de la suspensión 1	Aprobada el 05-juni-2024
18-dic-2023	Otrosí No. 4 – Modificación de la Cláusula Cuarta "Formas y condiciones de desembolso de los recursos" del contrato.	Aprobada el 05-juni-2024
04-ene-2024	Reinicio del contrato	Aprobada el 05-juni-2024
23-feb-2024	Otrosí No. 5 – Modificación del Anexo 02 "Cronograma" y prórroga del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación	Aprobada el 05-juni-2024
10-jul-2024	Otrosí No. 6 – Modificación del Anexo 02 "Cronograma" y prórroga del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación	Aprobada el 27-sep-2024
31-dic-2024	Otrosí No. 7 – Modificación de la Cláusula Segunda – Plazo del contrato	Aprobada el 28-ago-2025
25-mar-2025	Otrosí No. 8 – Modificación del Anexo 02 "Cronograma" y prórroga del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción	Aprobada el 28-ago-2025

	y Puesta en Operación	
09-may-2025	Suspensión No. 2 del contrato	Aprobada el 28-agos-2025
08-ago-2025	Reactivación del contrato FAER GGC 500 de 2022	Aprobada el 22-sep-2025
05-Dic-2025	Otrosí No. 9 – Prórroga de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación	Aprobada el 22 de sep - de 2025

En caso de aprobarse la prórroga del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación solicitada mediante el presente memorando, el Operador de Red deberá ajustar y ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento, de conformidad con la cláusula contractual citada

2. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

De conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA — VALOR**, los recursos del contrato están distribuidos así:

17.1 DESEMBOLSOS

Tabla 1. Balance Financiero Del Contrato FAER GGC 500-2022

VALOR DEL CONTRATO	VALOR	PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO
	$ 11.217.103.312	**100%**
VALOR DESEMBOLSADO MME – FIDUCIA 1º DESEMBOLSO	$ 5.608.551.656	50,0%
VALOR DESEMBOLSADO MME – FIDUCIA 2º DESEMBOLSO	$ 1.121.710.331	10,0%
VALOR DESEMBOLSADO MME – DESEMBOLSO*	$ 2.243.420.662	20,0%
VALOR DESEMBOLSADO MME – 4º DESEMBOLSO *	$ 1.121.710.331	10,0%
VALOR DESEMBOLSADO MME – 5º DESEMBOLSO *	$ 560.855.165	5,0%
VALOR DESEMBOLSADO MME – 6º DESEMBOLSO *	$ 560.855.167	5,0%
VALOR DESEMBOLSADO MME	$ 11.217.103.312	100%

* Nota: Valor 3º, 4º, 5º y 6º desembolso realizado bajo la figura de acreedor vario.
** Saldo en el encargo fiduciario según informe de la fiducia del mes de febrero de 2026 (Anexo 2)

Tabla 2. Balance Financiero Por Vigencias

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2022	$ 11.217.103.312,00	$ 10.095.392.980,00	$ 1.121.710.332,00
TOTAL	$ 11.217.103.312,00	$ 10.095.392.980,00	$ 1.121.710.332,00

2.2 ENCARGO FIDUCIARIO

El Operador de Red suscribió el Encargo Fiduciario No. E.F. ELECTROCAQUETÁ FAER GGC 500 DE 2022 – 31107583 con FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., para la administración de los recursos del contrato FAER GGC 500 de 2022, actuando como fideicomitente la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. y como beneficiaria la Nación – Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo con lo establecido en el Informe Fiduciario con corte a febrero de 2026, los recursos se encuentran bajo administración fiduciaria para atender las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos FAER, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa I – Actividades previas a la contratación de Obra: 15%
Etapa II – Actividades de contratación de Obra: 5%
Etapa III – Actividades de suministro y construcción de obras y liquidación: 70%
Etapa IV– Actividades de recibo y terminación del contrato de Administración: 10%

Actualmente, el contrato FAER GGC 500 de 2022, de acuerdo con el informe técnico presentado por el Operador de Red y avalado por la interventoría, cuenta con un avance físico del 100% y se encuentra en la etapa IV – Actividades de recibo y terminación del contrato de administración.

En esta etapa se adelantan, entre otras, las actividades relacionadas con el cierre administrativo y financiero del contrato, la validación documental, el reintegro de recursos no ejecutados, la liquidación de los contratos derivados, el cierre del encargo fiduciario y la consolidación del balance financiero, así como las gestiones necesarias para el trámite del desembolso final del contrato, el cual no pudo efectuarse dentro de la vigencia correspondiente, dando lugar a la aplicación del procedimiento de vigencias expiradas.

En ese sentido, dichas actividades requieren un término adicional para su adecuada gestión, validación y culminación, lo cual sustenta la necesidad de prorrogar el plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

Que ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., mediante comunicación radicado No. 1-2026-013589 del 25 de marzo de 2026, solicitó la ampliación del plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del Contrato Interadministrativo FAER GGC 500 de 2022, (anexo 1) en los siguientes términos:

"*De acuerdo con la certificación emitida por la firma SEINSUR S.A.S. en calidad de administrador externo del contrato, las actividades constructivas previstas en el proyecto se encuentran ejecutadas en su totalidad, razón por la cual el proceso actual se encuentra enfocado en la culminación de las actuaciones necesarias para el cierre administrativo, financiero y contractual del convenio.*

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos del Contrato Interadministrativo FAER GGC 500 de 2022, el Operador de Red solicitó el trámite correspondiente al sexto desembolso; no obstante, el Ministerio de Minas y Energía informó que no era posible autorizar dicho desembolso, en razón a que no se contaba con la totalidad de la documentación requerida para dar continuidad al trámite conforme a las condiciones contractuales establecidas.

En consecuencia, el desembolso final previsto dentro de la estructura financiera del convenio no pudo materializarse dentro de la vigencia presupuestal correspondiente, lo que conllevó a que los recursos asociados pasaran a la condición de vigencias expiradas, implicando la necesidad de adelantar el procedimiento administrativo y presupuestal definido en la normativa aplicable para su reconocimiento y pago.

Dicho trámite requiere un término adicional para su adecuada gestión, validación y aprobación por parte de las instancias correspondientes, circunstancia que condiciona la posibilidad de efectuar el cierre financiero del proyecto y, en consecuencia, la liquidación del contrato."

En ese sentido, el Operador de Red solicita la ampliación del plazo por el término de seis (6) meses, con el fin de culminar las gestiones pendientes relacionadas con el cierre administrativo, financiero y presupuestal del contrato."

Concepto de la interventoría:

Que la firma interventora SEINSUR S.A.S., mediante comunicación de fecha 24 de marzo de 2026, presentó aval a la solicitud del Operador de Red (Anexo 3), en los siguientes términos:

> *"Así mismo, se tiene conocimiento de que el desembolso final previsto en la estructura financiera del contrato no pudo materializarse dentro de la vigencia presupuestal correspondiente, situación que conllevó a que los recursos asociados pasaran a la condición de vigencias expiradas, siendo necesario adelantar los procedimientos administrativos y presupuestales establecidos en la normativa vigente para su reconocimiento y pago.*
>
> *En consecuencia, y teniendo en cuenta que la culminación del Contrato Interadministrativo FAER GGC 500 de 2022 exige la finalización integral de las actuaciones administrativas, financieras y presupuestales previamente descritas, las cuales requieren un término adicional para su adecuada gestión, validación y formalización, esta administración externa considera técnica y administrativamente procedente la ampliación del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación.*
>
> *En mérito de lo expuesto, esta administración externa sugiere la ampliación del plazo del Contrato Interadministrativo FAER GGC 500 de 2022 por el término de seis (6) meses, con el fin de garantizar la adecuada culminación del cierre administrativo, financiero y contractual del proyecto.".*

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio de Minas y Energía, mediante informe técnico aprobado y previa verificación de la

información remitida por el Operador de Red y la interventoría, recomendó lo siguiente:

Concepto del apoyo técnico a la supervisión:

Una vez analizada la solicitud presentada por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., el apoyo técnico a la supervisión considera procedente la modificación del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- *De acuerdo con el Otrosí No. 9, el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación se encuentra vigente hasta el 29 de abril de 2026.*
- *El proyecto presenta un avance físico del cien por ciento (100%), evidenciando la culminación de las actividades constructivas; no obstante, el contrato se encuentra en etapa de cierre administrativo, financiero y contractual.*
- *A la fecha, se han adelantado actividades orientadas a la consolidación, revisión y validación de la documentación técnica, administrativa y financiera del proyecto; no obstante, aún se encuentran pendientes actuaciones necesarias para la suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero, la liquidación de los contratos derivados y el cierre del encargo fiduciario.*
- *El desembolso final previsto en la estructura financiera del contrato no pudo materializarse dentro de la vigencia presupuestal correspondiente, en atención a que no fue posible cumplir en su totalidad con las condiciones establecidas para su trámite, situación que conllevó a que los recursos asociados pasaran a la condición de vigencias expiradas, requiriendo la aplicación de los procedimientos administrativos y presupuestales establecidos en la normativa vigente para su reconocimiento y pago.*
- *En consecuencia, las actividades administrativas, financieras y presupuestales pendientes requieren de un término adicional para su adecuada gestión, validación y culminación, con el fin de garantizar el cierre integral del contrato.*

En este sentido, y conforme al análisis técnico efectuado, el apoyo técnico a la supervisión concluye que la ampliación del plazo de la actividad de

Administración de la Construcción y Puesta en Operación resulta técnica y administrativamente procedente, toda vez que permite adelantar las actuaciones necesarias para el cierre administrativo, financiero y contractual del proyecto, así como la correcta ejecución de los recursos públicos.

Así mismo, se precisa que la prórroga solicitada no implica adición de recursos ni modificación del alcance técnico del contrato, limitándose exclusivamente a la extensión del término para la culminación de las actividades pendientes.

Recomendación:

De conformidad con lo anterior, el apoyo técnico a la supervisión recomienda adelantar los trámites a que haya lugar para prorrogar el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del Contrato FAER GGC 500 de 2022, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 30 de abril de 2026 y hasta el 29 de octubre de 2026(...)

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, así como con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor del contrato, considera procedente adelantar el trámite de modificación contractual, teniendo en cuenta que la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación se encuentra vigente y que la ampliación del plazo solicitada permite garantizar la culminación integral del proyecto.

En este sentido, se precisa que, si bien mediante el Otrosí No. 9 se otorgó un plazo adicional con el propósito de culminar las actividades de cierre administrativo, financiero y contractual del proyecto, durante dicho término no fue posible materializar el desembolso final previsto en la estructura financiera del contrato dentro de la vigencia presupuestal correspondiente, circunstancia que no fue posible prever en su totalidad al momento de la suscripción del Otrosí No. 9.

Así mismo, se evidencia que el trámite del desembolso final se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Desembolso, particularmente en lo relacionado con la acreditación de los requisitos técnicos, administrativos y financieros exigidos, así como a la validación de los recursos en el encargo fiduciario, condiciones que incidieron en la imposibilidad de efectuar dicho desembolso dentro del término inicialmente previsto.

Como consecuencia de lo anterior, el desembolso final no pudo ejecutarse dentro de la vigencia presupuestal correspondiente, lo que conllevó a que los recursos asociados pasaran a la condición de vigencias expiradas, situación que exige adelantar los procedimientos administrativos y presupuestales establecidos en la normativa vigente para su reconocimiento y pago, así como gestionar las validaciones ante las instancias correspondientes, incluyendo el Comité CAFER.

En este orden de ideas, se concluye que la ampliación del plazo solicitada mediante el presente Otrosí No. 10 no obedece a la reiteración de las condiciones que dieron origen a la prórroga anterior, sino a la necesidad de atender una situación sobreviniente derivada de la imposibilidad de ejecutar el desembolso final dentro de la vigencia presupuestal, lo cual impidió la culminación del cierre administrativo, financiero y contractual del proyecto dentro del plazo previamente otorgado.

En desarrollo de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reiterado la especial relevancia de la adecuada prestación de los servicios públicos como garantía de los derechos fundamentales. En particular, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-565 de 2017, señaló:

> "*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos*

mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".

En concordancia con lo anterior, resulta pertinente analizar la naturaleza jurídica del plazo en los contratos estatales, particularmente frente a su incidencia en la ejecución y cumplimiento del objeto contractual. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado:

> *"Dentro de esas cláusulas que las partes pueden pactar en los contratos públicos, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y, particularmente, dentro de las "modalidades" que la norma menciona, debe entenderse incluido el* ***plazo de ejecución del contrato*** *que, como ya se mencionó, corresponde al plazo de ejecución de las obligaciones derivadas de dicho acto jurídico, que, tal como se explicó, puede ser suspensivo o extintivo, y constituye una de las modalidades en las que puede pactarse el cumplimiento de las obligaciones, junto con la condición y el modo. Acerca de las clases de plazo y sus efectos sobre la ejecución de las obligaciones contractuales y la extinción del vínculo jurídico que ata a las partes, el Consejo de Estado manifestó lo siguiente, en reciente sentencia6, en la cual también hizo alusión a la jurisprudencia previa de la misma corporación: Legalmente -art. 1551, C.C.-* ***el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación****. Y según sus efectos, el mismo puede ser suspensivo o extintivo, siendo el primero aquel cuyo cumplimiento marca la exigibilidad de la obligación y el ejercicio del derecho, pues antes se suspenden tanto la una como el otro, pero una vez llega el término fijado, se puede ejercer el derecho y se torna exigible la obligación; y el segundo, aquel durante el cual el derecho puede ser disfrutado pero una vez se cumple, el mismo desaparece o se extingue, como sucede, a título de ejemplo, con el contrato de arrendamiento. En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al* ***término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato****, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario v suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación. En relación con el plazo de ejecución de los contratos, ha dicho la jurisprudencia: (...)* ***La estipulación de un plazo de ejecución del contrato es de vital importancia para el cumplimiento puntual de su objeto y, por tanto, en orden a atender y satisfacer la necesidad pública que dio lugar a su celebración****; además, responde a estrictos principios de la contratación pública, como los de economía y planeación, y resulta congruente con las normas presupuestales que reclaman precisar en el tiempo los compromisos contractuales que las entidades públicas adquieran en las respectivas vigencias fiscales, con cargo a las apropiaciones que conforman su presupuesto anual. [D]e otra parte, no*

> *se desconoce que en los contratos cuya ejecución se prolonga en el tiempo (verbigracia el de obra pública), el vencimiento del plazo contractual no representa la extinción ipso iure de los mismos, por lo cual la ley prevé un plazo para liquidarlos, precisamente, con el objetivo de extinguirlos, pues una cosa es que termine el plazo de ejecución y otra, muy distinta, que termine el vínculo contractual. Tampoco pasa inadvertido que a la terminación del plazo de ejecución, la Administración debe verificar si la obligación de dar, hacer o no hacer sobre la que versa el contrato se ha cumplido en su totalidad, para dar paso a su liquidación, etapa en la que se realizará una verificación o control del cumplimiento del objeto contractual y se efectuará el balance económico a que haya lugar, de mutuo acuerdo por las partes o unilateralmente por la Administración en caso de renuencia del contratista para hacerlo*" Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, sentencia del 16 de febrero de 2022, Rad. 11001-03-06-000-2021-00167-00 (2473)

De acuerdo con lo anterior, el plazo de ejecución en los contratos estatales constituye un elemento esencial para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, sin que su vencimiento implique necesariamente la extinción del contrato, sino el inicio de las actuaciones tendientes a su liquidación.

La Dirección de Energía, en su calidad de supervisor del contrato, ejerce la facultad y el deber de realizar el control y vigilancia de su ejecución, así como de adelantar las actuaciones preventivas necesarias que permitan el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, se considera procedente la modificación del contrato en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, teniendo en cuenta que la ampliación del plazo permite garantizar la culminación del proyecto y el cumplimiento de los fines estatales, en particular el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica.

Así mismo, resulta pertinente mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

> *[...] los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y*

simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra. (...)

En consecuencia, la ampliación del plazo resulta jurídicamente viable como mecanismo para garantizar la adecuada ejecución y cierre del contrato.

La solicitud tiene como objetivo ampliar el plazo pactado contractualmente por un término de seis (6) meses, que permita cumplir con todas las obligaciones establecidas para la ejecución del proyecto del FAER GGC 500 de 2022.

Lo anterior se encuentra sustentado jurídicamente en los siguientes preceptos normativos:

> *CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: (...) No obstante, las partes podrán convenir su modificación, previa solicitud y justificación del OPERADOR DE RED, avalada por el Interventor. (...)*
>
> *CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las* partes y constar por escrito.
>
> PARÁGRAFO: Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II. (...)

Así mismo, la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación se encuentra amparada en lo previsto en la Cláusula Segunda – Plazo del Contrato FAER GGC 500 de 2022, la cual establece que los plazos definidos en el Anexo No. 2 – Cronograma son de obligatorio cumplimiento y que estos podrán ser modificados por acuerdo entre las partes, previa solicitud y justificación del OPERADOR DE RED, avalada por la interventoría, debiendo presentarse con la antelación establecida en el contrato.

En este sentido, la ampliación propuesta por el Operador de Red no afecta las obligaciones del contrato y se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva técnica y jurídica, en tanto no implica la subsanación de incumplimientos, sino que constituye un instrumento idóneo para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

En consecuencia, dicha solicitud de modificación es avalada por la supervisión, de conformidad con el Manual de Contratación y lo establecido en el contrato.

En relación con las garantías contractuales, la modificación propuesta se rige por lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda – Garantías del Contrato FAER GGC 500 de 2022, conforme a la cual el OPERADOR DE RED deberá mantener vigentes las garantías exigidas y proceder a su actualización cuando se presenten modificaciones contractuales que impliquen ampliación del plazo de ejecución, en los términos allí establecidos.

En conclusión, la modificación contractual propuesta constituye un mecanismo válido y necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada ejecución de los recursos públicos y la satisfacción del interés general.

En mérito de lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. Que el contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida
2. Que las pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme a lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y sus anexos forman parte integral del presente memorando y del otrosí que se suscriba.
5. Que la presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato, por lo tanto, no afecta la ecuación ni el equilibrio económico del mismo.
6. Que la supervisión recomienda adelantar ante el Grupo de Gestión Contractual los trámites pertinentes para la prórroga del plazo de ejecución de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del Contrato FAER GGC 500 de 2022, por un término de seis (6) meses, contados a partir del 30 de abril de 2026 y hasta el 29 de octubre de 2026, con el fin de culminar las actividades pendientes descritas en el presente documento.

Cordialmente,



Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Mayra Alejandra Suárez
Reviso: Leidy Yohana Torres Barrera, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Edinson Estid Cárdenas Ramírez
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón